

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2017-099 De: BLANCA OLIDIA CARREÑO QUINTERO contra **SOCIEDAD Y DISEÑOS Y CONFECCIONES H.T. S.A. EN LIQUIDACION.** Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico respuesta del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, la cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida a nuestro oficio No. J251-1012 de fecha 03 de septiembre de 2018, para lo de su cargo.

LINK: [1325.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 71 del 04 de MAYO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2015-216** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Contra SOLUCIONES INTEGRALES EN LOGISTICA Y OPTIMIZACION DE PROCESOS S.A.S. Bogotá D.C., 28 de abril de 2023. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó impulso procesal con el fin de que se dé trámite a la liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante por el término de ley atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Se adjunta link donde puede encontrar la documental de la cual se está corriendo el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LINK [LiquidacionCredito2015-216.pdf](#)



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 71 del 04 de MAYO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520120024000 Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada del PAR ISS, solicita se le reconozca personería, así mismo solicita entrega de título judicial puesto a disposición de la demanda para el presente proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería jurídica al abogado PABLO CESAR YUSTRE MEDINA, quien funge como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, EN LIQUIDACION – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., según poder otorgado mediante Escritura Pública por la Apoderada General Doctora JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS.

Se le reconoce personería jurídica a la Abogada MARILIN VARGAS TATIS, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, EN LIQUIDACION – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. – de conformidad al poder conferido el abogado PABLO CESAR YUSTRE MEDINA.

Una vez revisado el expediente digital, se observó lo siguiente:

La demanda Fue admitida mayo 16/12, Notificada la demanda a la demandada, quien por conducto de apoderada contesta la demanda y propone excepciones previas, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata bel art 77 del CPLSS, el día 17 de septiembre de 2012, en dicha audiencia se declara probada la excepción previa de falta de agotamiento de vía Gubernativa. Por su parte la apoderada de la parte actora desiste de cualquier recurso y como consecuencia de ello el Despacho ordeno el archivo del proceso.

Ahora bien, la demandada mediante título judicial efectuó consignación el pasado 07/03/2012, para el proceso de la referencia, así las cosas y como quiera que no hay condenas a favor de la parte actora, es por lo que, se ordena la devolución del título judicial a la entidad demandada.

Así las cosas y de conformidad al certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente digital, se ordena hacer entrega de los dineros consignados a la persona jurídica PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, EN LIQUIDACION – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., Depósito judicial número 400100003571784 de fecha 07/03/2012, por la suma de cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos. m/cte. (\$4.284.800,00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 071 Fecha 04/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520180017300 Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La persona Jurídica que representaba a la demandada FNA, presento renuncia al poder

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada FNA, a la **Persona Jurídica LITIGAR PUNTO COM**, Representada Legalmente por el Doctor JOSE FERNANADO MENDEZ PARODI, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama y/o correo electrónico a la **demandada** FNA, comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así como la fecha de la nueva audiencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 071 Fecha 04/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20200014400** Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder del ICBF, con solicitud de reconocimiento de personería.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce personería al abogado JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN, como apoderado judicial de la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 071 Fecha 03/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL fuero sindical No. 11001310502520210054200 Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal, como quiera que le envió a la demandada al correo electrónico la notificación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Como Quiera que la demandada, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, de conformidad a la ley 2213/22, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 071 Fecha 04/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520210057700 Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada PROTECCION S.A., por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

El Despacho tiene por notificada a la demandada PROTECCION S.A., por conducta concluyente, toda vez que contesto la demanda.

Por otra parte, se deja constancia que no obra en el plenario remite alguno de notificación a la demandada PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, como a la Agencia Nacional del Estado.

Se reconoce personería a la abogada SARA TOBAR SALAZAR, como apoderada judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A.**, dentro del término.

En su momento procesal el Juzgado tendrá en cuenta la actualización del Correo electrónico informado por la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, quien funge como apoderada de la parte actora.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que allegue el trámite de notificación a la demandada como el de la Agencia Nacional del Estado. Una vez se aporte esta documental pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 071 Fecha 04/05/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL fuero sindical No. 11001310502520220003700 Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Apoderado de la demandada estando en tiempo presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por NO contestada la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

El profesional del derecho MEDARDO CASTRO DAVID, quien funge como apoderado judicial de la demanda presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda, sustenta su recurso indicando, que no se le comunico a la demandada lo resuelto por el Juzgado mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023; la demanda fue admitida el 23 de febrero de 2023 ; No se le comunico a su prohijada por parte del demandante ni por el Juzgado fecha que fue admitida la demanda; no es posible jurídicamente dar por notificado la demanda cuando no ha sido admitida; La demandada no ha tenido acceso a la demanda como a sus anexos.

Para resolver el recurso de Reposición: este operador judicial se remite a la documental enviada a la demandada al correo para efectos de notificaciones judicial, lo cual hizo la parte demandante, donde la remitió la demanda sus anexos, auto que inadmite la demanda como el auto que admite la mismo, lo cual ocurrió el pasado siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con lo que se demuestra que la parte demándate dio cabal cumplimiento a lo normado en la Ley 2213/22, en lo referente a las notificación de demanda, así las cosas, este Juez de Instancia no repone el auto atacado y por venir de forma subsidiaria el **recurso de Apelación**, es por lo que se concede el mismo en el **efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá . Sala Laboral -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 071 Fecha 04/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL fuero sindical No. 11001310502520190100500 Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la demandada solicita se dé tramite a lo solicitado el pasado 21 de abril de 2022.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo Manifestado por el abogado ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, en su escrito recibido por correo electrónico, en donde solicita que el despacho se pronuncie sobre el desistimiento de la demanda, Es por lo que se procede a verificar el expediente, y se observa que se profirió auto el pasado Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022), en donde se admitió el DESISTIMIENTO, solicitado. Auto este que por error involuntario se emitió pasar por anotación en siglo XXI., así las cosas, se ordena pasar el auto señalado anteriormente por estados electrónicos y por siglo XXI, auto este que resolvió sobre el desistimiento presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 071 Fecha 04/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/1005: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede insiste en la petición radicada el pasado veinte de julio de dos mil veinte, esto es, desiste de la presente acción.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, en su memorial que antecede, donde manifiesta que insiste en la petición elevada con anterioridad. Procede el despacho a ubicar el memorial indicado por el profesional del derecho, encontrándolo en la carpeta spam, razón por la cual no se le había dado el trámite correspondiente. Así las cosas y revisado el expediente se observa que el abogado cuenta con la facultad para desistir, aunado a lo anterior, no se ha trabado la Litis en la presente acción, por lo que, este operador Judicial admite el **DESISTIMIENTO** del proceso especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso para Despedir –. No se condena en costas procesales. Se ordena el **ARCHIVO**, del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 065 Fecha: 22/04/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-580** informando que se encuentra pendiente resolver sobre el cuestionario presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

3 de mayo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Es importante destacar que se conforme al cuestionario aportado por la parte demandante, este operador judicial ya lo ha recibido y considera que lo allí solicitado puede ser determinado en un informe único en la forma prevista del artículo 275 del CG del P. Se le ordena a la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO rinda dicho informe.

Una vez se tenga dicha prueba pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho cuestionario se puede vislumbrar en el siguiente link:

[11001310502520160058000_C001\(031\).pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 071 del 4 de Mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-409** informando que no se hizo uso del término otorgado por el despacho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que el Juez 1 Laboral del Circuito de Villavicencio argumenta que rechaza la demanda por falta de competencia y que no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales de este Circuito para que conozcan del mismo.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción, Si está en cabeza del este Juez Laboral, lo cierto es que fue presentado ante el Juez 1 Laboral del Circuito de Villavicencio.

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que **SUBSANE** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **subsane** la demanda en los parámetros antes establecidos. Con envío a la parte demandada y preferiblemente en texto completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **071** del 4 de mayo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario